



RAD. 080013110003-2023-00502-00

ACCIONANTE: NEIBIS ESTHER PINO CORONADO

ACCIONADOS: PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PORVENIR AFP Y COLPENSIONES.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora NEIBIS ESTHER PINO CORONADO en nombre propio interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PORVENIR AFP Y COLPENSIONES, para la protección de sus derechos fundamentales A LA SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL, TERCERA EDAD Y PETICIÓN.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por venir presentada en debida forma y ser este el Juzgado competente para conocer de esta acción, el Despacho

#### RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora NEIBIS ESTHER PINO CORONADO en nombre propio contra LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PORVENIR AFP Y COLPENSIONES.
- 2.- TENER como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
- 3.- NOTIFICAR a las accionadas a fin de que ejerzan su derecho de contradicción si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informen por escrito todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la petición de tutela, para lo cual se les entregará copia de la misma y de sus anexos al momento de la notificación de este auto. Notifíquese por medio de correo electrónico.
- 4.- NOTIFICAR esta decisión a las partes y al Defensor del Pueblo por cualquier medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- COMUNICAR a las accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concebido para ello, hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.



NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Dic.1/23

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 201

Fecha: 4 de Diciembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
1 de Diciembre de 2023

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a013dc4edb89854c244172b9d92fa92c10d3ec2c7b0d9058db4c6a9697a838b9**

Documento generado en 01/12/2023 02:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**